

(f) Destino de los Fondos. La República planea utilizar el producido neto de la venta de los Títulos Valores para fines generales del Gobierno, tal como se describe en la Declaración de Registro y en el Prospecto definitivo bajo el título “Destino de los Fondos”. -----

(g) Mercado Claro. Durante el período desde la fecha del presente hasta e incluyendo la Fecha de Cierre, sin el previo consentimiento de los Underwriters la República no ofrecerá, venderá, contratará la venta o de otro modo dispondrá de ningún título de deuda emitido o garantizado por la República que sea sustancialmente similar a los Títulos Valores. -----

(h) No Estabilización. La República adoptará, en forma directa o indirecta, ninguna medida destinada a o que pudiera provocar o resultar, conforme a la Ley de Mercados, en la estabilización o manipulación del precio de los Títulos Valores. -----

(i) Compensación de Impuestos. La República acuerda con cada uno de los Underwriters realizar todos los pagos a los Underwriters conforme a los Documentos de la Operación sin retención o deducción alguna por o a cuenta de ningún impuesto, tasa u otra carga gubernamental en concepto de impuesto, presente o futura (incluyendo cualquier interés, recargo o penalidad) impuesta por la República, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o por cualquier jurisdicción desde o a través de la que la República realice un pago conforme a los Documentos de la Operación, cada una, una “Jurisdicción Impositiva”, a menos que la República se vea obligada por ley a deducir o retener dichos impuestos, tasas o cargas. En ese caso, la República deberá pagar los montos adicionales que sean necesarios a fin de que los montos netos recibidos luego de dicha retención o deducción sean iguales a los montos que hubieran sido recibidos de no haberse practicado la retención o deducción, salvo en la medida en que dichos impuestos, tasas o cargas (a) hayan sido impuestas por tener un Underwriter una conexión con la Jurisdicción Impositiva distinta de la mera celebración de este Contrato o la recepción de pagos conforme al mismo o (b) no hubieran sido impuestas de no ser por el incumplimiento por dicho Underwriter de cualquier requisito razonable de certificación, información, documentación, identificación u otro requisito de presentación de información relativo a la nacionalidad, residencia, identidad o relación con la Jurisdicción Impositiva si dicho cumplimiento es requerido o impuesto por ley o practica administrativa como una condición para una exención de o reducción en dichos impuestos, tasas u otras cargas, siempre, que (i) dicho requisito de certificación, información, documentación, identificación u otro requisito de presentación de información no sea significativamente más oneroso, en forma, procedimiento o contenido, que los requisitos de información u otros requisitos de presentación comparables impuesto conforme a las leyes impositivas, normas o prácticas administrativas de los Estados Unidos (como los Formularios del IRS (autoridad tributaria de los EE.UU.) W-8BEN, W-8BEN-E, W-8ECI y W-9) y (ii) la República haya notificado a los Underwriters por escrito dichos requisitos de información u otros requisitos de presentación por lo menos 15 días antes de la fecha de pago correspondiente. La República acuerda asimismo indemnizar y mantener indemnes a los Underwriters contra cualquier impuesto documentario, de sellos, a las ganancias, donaciones, ingresos brutos, débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, capitales, activos, ventas, transacciones o impuestos, tasas u otras cargas gubernamentales en concepto de impuestos, presentes o futuras, impuestas por la República o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma, incluyendo cualquier interés y penalidad, respecto de la creación, tenencia, emisión y venta inicial de los Títulos Valores, y respecto de la formalización, otorgamiento, cumplimiento y ejecución de los Documentos de la Operación. -----

5. (B) Compromisos de los Underwriters-----

En relación con esta Oferta, cada Underwriter declara, garantiza y se compromete, en forma individual y no conjunta, con la República a que, a menos que dicho Underwriter haya obtenido u obtenga, según sea el caso, el previo consentimiento escrito de la República, dicho Underwriter no ha utilizado y no utilizará ningún Prospecto Libre del Emisor ni ningún prospecto libre a ser presentado por la República ante la Commission o retenido por la República conforme a la Norma 433 de la Ley de Títulos; Estipulándose, que se considerará que la República ha prestado su previo consentimiento escrito respecto del Prospecto Libre del Emisor incluido en el Apéndice IV del presente.-----

6. Condiciones Suspensivas -----

Las obligaciones de los Underwriters conforme al presente y el derecho de la República a recibir el pago por los Títulos Valores de los Underwriters están sujetos al cumplimiento por la República de sus obligaciones conforme al presente, cosa que debe ocurrir en o antes de la Fecha de Cierre, y a cada una de las siguientes condiciones suspensivas adicionales: -----

(a) Inexistencia de Órdenes de Suspensión, Etc. La Declaración de Registro deberá haber sido declarada efectiva y no deberá encontrarse en vigencia ninguna orden que suspenda el efecto de la Declaración de Registro en la Fecha de Cierre; ningún procedimiento tendiente a ello deberá encontrarse pendiente ante, o ser amenazado por, la Comisión en la Fecha de Cierre; y los Underwriters deberán haber recibido, antes del pago de los Títulos Valores, un certificado fechado en la Fecha de Cierre y firmado por un funcionario debidamente autorizado de la República en el que se indique que ninguna orden de suspensión se encuentra en vigencia y que ningún procedimiento tendiente a ello se encuentra pendiente ante o, según el conocimiento de la República, es amenazado por, la Comisión. -----

Cualquier solicitud de la Comisión de información adicional deberá haber sido cumplida en forma razonablemente satisfactoria para los Underwriters, y el Prospecto Definitivo deberá haber sido presentado conforme a las disposiciones aplicables de la Norma 424(b) de la Ley de Títulos dentro del plazo aplicable fijado para tal presentación por las normas y reglamentaciones de la Ley de Títulos y de acuerdo con la Cláusula 5(A)(a) de este Contrato. -----

(b) Declaraciones y Garantías. Las declaraciones y garantías de la República incluidas en el presente deberán ser verdaderas y correctas a la fecha de las mismas y en y a la Fecha de Cierre. -----

(c) Baja en la Calificación. Luego de lo que ocurra antes entre (A) la Fecha de Venta Inicial y (B) la formalización y otorgamiento de este Contrato, no deberá haber tenido lugar ninguna baja en la calificación asignada a los Títulos Valores por Moody's o Standard and Poor's a una categoría inferior a B3 o B+, respectivamente. -----

(d) Cumplimiento. En la Fecha de Cierre, (i) no deberá haber tenido lugar, según el juicio razonable de los Underwriters, ningún cambio adverso significativo, ni ningún acontecimiento que implique un posible cambio adverso significativo, en la situación monetaria, financiera, económica o política (nacional o internacional) de la República, salvo por lo informado en el Prospecto Definitivo en la fecha de su emisión, que pudiera afectar

significativamente la calidad de inversión de los Títulos Valores; (ii) las declaraciones y garantías de la República formuladas en el presente deberán ser verdaderas y correctas en todo aspecto significativo en y a la Fecha de Cierre como si hubieran sido realizadas en y a la Fecha de Cierre; y (iii) deberá haberse entregado a los Underwriters certificados de funcionarios debidamente autorizados de la República, fechados en la Fecha de Cierre, que certifiquen lo establecido en esta Cláusula 6(i), según corresponda. -----

(e) Confirmación por el Banco Central de la República Argentina. En o antes de la Fecha de Cierre, la República deberá haber presentado a los Underwriters una copia de la confirmación del Banco Central de la República Argentina a ser presentada conforme al Artículo 61 de la Ley 24.156 y sus normas regulatorias. -----

(f) Opinión Interna del Procurador del Tesoro de la Nación. En o antes de la Fecha de Cierre, la República deberá haber suministrado a los Underwriters una copia de la opinión interna del Procurador del Tesoro de la Nación, cuya emisión es requerida por la ley argentina. --

(g) Resolución. En o antes de la Fecha de Cierre, la República deberá haber suministrado a los Underwriters una copia de una resolución del Ministerio de Finanzas en la que se apruebe la consumación de las operaciones contempladas en el presente, cuya emisión es requerida por la ley argentina. -----

(h) Certificado de Autorización. Los Underwriters deberán haber recibido un certificado de la República firmado por un funcionario jerárquico debidamente habilitado de la República en el que: -----

(i) se adjunten copias certificadas de todas las leyes, decretos, resoluciones, aprobaciones, autorizaciones, permisos, consentimientos, exenciones, habilitaciones, opiniones y otras medidas de o por, y las notificaciones a o para presentaciones o registros ante la República (las "Autorizaciones Aplicables"), necesarias para que la República formalice, otorgue y cumpla con los Documentos de la Operación o para la validez o exigibilidad de los mismos; -----

(ii) se certifique que ninguna de las Autorizaciones Aplicables ha sido modificada y que cada una de dichas Autorizaciones Aplicables se encuentra en plena vigencia; y -----

(iii) se adjunte un certificado de ejercicio del cargo emitido por el Secretario o Sub-secretario de Finanzas de la República, en el que se certifique la autoridad, cargo y modelo de firma de las personas que han firmado o firmarán los Documentos de la Operación en nombre de la República. -----

(i) Dictamen y Carta de Seguridad Negativa de los Abogados de la República. Cleary Gottlieb Steen & Hamilton, abogados de la República, deberán haber presentado a los Underwriters, a solicitud de la República, su dictamen escrito y carta de seguridad negativa, fechados en la Fecha de Cierre y dirigidos a los Underwriters, que en lo sustancial se ajustará al modelo incluido en el Anexo I. -----

(j) Dictamen de los Abogados Locales. Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, abogados argentinos de los Underwriters, deberán haber suministrado a los Underwriter su dictamen escrito y carta de seguridad negativa, fechados en la Fecha de Cierre y dirigidos a los Underwriters, en forma y contenido razonablemente satisfactorios para los Underwriters, respecto de las cuestiones que los Underwriters puedan razonablemente solicitar. -----

(k) Opinión y Carta de Seguridad Negativa del Procurador del Tesoro de la Nación. El Procurador del Tesoro de la Nación, deberá haber suministrado a los Underwriters, a solicitud de la República, su opinión escrita, fechada en la Fecha de Cierre y dirigida a los Underwriters, que en lo sustancial se ajustará al modelo incluido en el Anexo II.-----

(l) Opinión y Carta de Seguridad Negativa de los Abogados de los Underwriters. Los Underwriters deberán haber recibido en y a la Fecha de Cierre un dictamen y carta de seguridad negativa, dirigidos a ellos, de Shearman & Sterling LLP, abogados de los Underwriters, respecto de las cuestiones que los Underwriters puedan razonablemente solicitar, y dichos abogados deberán haber recibido los documentos e información razonablemente solicitados por los mismos para poder emitir su opinión respecto de esas cuestiones. -----

(m) Inexistencia de Impedimento Legal para la Emisión. La venta de los Títulos Valores no deberá estar prohibida (en forma temporaria o permanente) en la Fecha de Cierre y no deberá haberse emitido ninguna orden de suspensión u orden similar que impida o suspenda la aprobación o el uso de la Declaración de Registro o que impida o demore el cierre por un tribunal o autoridad regulatoria pertinente, no deberá haberse ningún procedimiento para ello y ningún tribunal o autoridad regulatoria pertinente deberá haber emitido una orden para embargar el producido de la Oferta. -----

(n) Euroclear y Clearstream. Los Títulos Valores deberán ser elegibles para compensación y liquidación a través de Euroclear Bank S.A./N.V., como operador del sistema Euroclear (“Euroclear”), y Clearstream Banking, S.A. (“Clearstream”). -----

(o) Agente para Notificaciones Procesales. En la fecha del presente, los Underwriters deberán haber recibido constancia del acuerdo (el “Acuerdo del Agente para Notificaciones Procesales”) de la persona que actúe como, o cumpla la función de, Banco de la Nación Argentina, para actuar como agente para notificaciones procesales de la República, tal como se indica en la Cláusula 17(b) del presente.-----

(p) Otros Documentos. En o antes de la Fecha de Cierre, se deberá haber suministrado a los abogados de los Underwriters todo otro documento, opinión y certificado que los mismos hayan solicitado razonablemente a efectos de permitirles considerar la emisión y venta de los Títulos Valores según lo contemplado en el presente y los procedimientos relacionados o a fin de comprobar la veracidad y corrección de cualquiera de las declaraciones y garantías o el cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente. -----

(q) Dispensa. Los Underwriters pueden dispensar, a su exclusivo criterio y en los términos que consideren adecuados, cualquiera de las condiciones indicadas precedentemente. ---

Los documentos a ser presentados conforme a esta Cláusula 6 deberán ser entregados en las oficinas de los abogados de los Underwriters, ubicadas en 599 Lexington Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, en la Fecha de Cierre. -----

7. Cierre -----

(a) Emisión de Títulos Valores. La entrega de los Títulos Valores se realizará en las oficinas de CGSH International Services LLC, Sucursal Argentina, Carlos Pellegrini 1427, Piso 9, Ciudad de Buenos Aires, a o alrededor de las 7:00 horas, hora de Buenos Aires, el 9 de noviembre de 2017, o a la otra hora o en el otro lugar en la misma o en otra fecha, que sea un día hábil, que los Underwriters y la República puedan acordar por escrito. La hora y fecha de dicha entrega serán llamadas en el presente la “Fecha de Cierre”. -----

(b) Títulos Cartulares. Los Títulos Valores deberán ser entregados por la República en forma de uno o más títulos cartulares debidamente autenticados por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (los “Títulos Cartulares”) a un representante autorizado de Banco Santander S.A., como banco de facturación y entrega (el “BFE”) por cuenta de los Underwriters, con cualquier impuesto a la transferencia pagadero en relación con la venta de los Títulos Valores debidamente pagado por la República, contra el pago por el BFE por cuenta de los Underwriters tal como se describe en el inciso (c) más abajo. Un borrador de Título Cartular estará disponible para su inspección por los Underwriters no más allá de las 13:00 horas, hora de Buenos Aires, el día anterior a la Fecha de Cierre. -----

(c) Pago. Contra dicha entrega, el BFE deberá pagar a la República en fondos del mismo día el Precio de Compra de los TT Valores, menos los montos indicados en la Cláusula 7(c) más abajo, en la fecha de Cierre en euros en la cuenta que sea notificada por la República a los Underwriters a más tardar tres días antes de la Fecha de Cierre o según sea acordado de otro modo por los Underwriters y la República. -----

(d) Euroclear y Clearstream. La República por el presente acuerda impartir las instrucciones y adoptar las medidas que sean necesarias para perfeccionar el pago y entrega de los títulos Valores conforme a esta Cláusula 7 y para la posterior transferencia y cancelación de dichos Títulos Cartulares y su sustitución por uno o más títulos globales representativos de los Títulos Valores y su entrega a través de las instalaciones de Euroclear y Clearstream al BFE por cuenta de los Underwriters. -----

(e) Comisión. En la Fecha de Cierre, la República acuerda pagar o disponer el pago, a través del BEF, al que autoriza e instruye por el presente a retener los montos correspondientes del producido de la Oferta, a los Underwriters en fondos del mismo día, una comisión combinada de underwriting y concesión de venta del 0,12% del monto total de capital de los Títulos Valores (los “Honorarios”), en euros. -----

8. Indemnización y Aporte-----

(a) Indemnización de los Underwriters. La República acuerda indemnizar y mantener indemne a cada Underwriter, sus afiliadas, directores, empleados y agentes y a cada persona, en su caso, que controle a dicho Underwriter conforme al significado del Artículo 15 de la Ley de Títulos o el Artículo 20 de la Ley de Mercados, de y contra toda pérdida, reclamo, daño y

responsabilidad (incluyendo, sin limitación, honorarios legales y otros gastos incurridos en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento o cualquier reclamo entablado, a medida que se incurren dichos honorarios y gastos), mancomunada o solidaria, que surja de, o se funde en, una declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho significativo incluida en la Declaración de Registro tal como fuera originalmente presentada o en cualquier modificación de la misma, en el Paquete de Información, en el Prospecto Definitivo, o en cualquier modificación o suplemento del mismo, o en una omisión o supuesta omisión de declarar un hecho significativo necesario a fin de que las manifestaciones allí incluidas, a la luz de las circunstancias en que fueron realizadas, no conduzcan a error, en cada caso salvo en la medida en que dichas pérdidas, reclamo, daños o responsabilidad surjan de, o se funden en, cualquier declaración falsa u omisión o supuesta declaración falsa u omisión realizada en base a y de conformidad con cualquier información relativa a cualquier Underwriter suministrada a la República por escrito por o en nombre de dicho Underwriter expresamente para su uso en dichos documentos, entendiéndose y acordándose que la única información suministrada por o en nombre de los Underwriters consiste en la información especificada como tal en la Cláusula 8(b) del presente.-----

(b) Indemnización de la República. Cada Underwriter acuerda, en forma individual y no conjunta, indemnizar y mantener indemne a la República y sus funcionarios, incluyendo su representante autorizado en los Estados Unidos que firme la Declaración de Registro, con el mismo alcance que la indemnización indicada en el inciso (a) precedente, pero solamente respecto de cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad que surja de, o se funde en, cualquier declaración falsa u omisión o supuesta declaración falsa u omisión realizada en base a y de conformidad con cualquier información relativa a dicho Underwriter suministrada a la República por escrito por o en nombre de dicho Underwriter expresamente para su uso en la Declaración de Registro tal como fuera originalmente presentada o en cualquier modificación de la misma, en el Paquete de Información, en el Prospecto Definitivo, o en cualquier modificación o suplemento del mismo, entendiéndose y acordándose que la única información de ese tipo consiste en las siguientes declaraciones en el Prospecto Definitivo: (i) el onceavo párrafo bajo el título “Underwriting” en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto Definitivo, relativo a la estabilización de precios y posiciones cortas y (ii) el doceavo párrafo bajo el título “Underwriting” en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto Definitivo, relativo a otras relaciones. -----

(c) Notificación y Procedimientos. Si se iniciara o entablara cualquier juicio, acción, procedimiento (incluyendo cualquier orden de Discovery o solicitud formal similar, o investigación gubernamental o regulatoria), reclamo o demanda contra cualquier persona respecto del que puede obtenerse indemnización conforme a la Cláusula 8(a) o la Cláusula 8(b) precedentes, dicha persona (la “Persona Indemnizada”) deberá notificar tal cosa sin dilación a la persona contra la que pretende hacer valer dicha indemnización (la “Persona Indemnizante”) por escrito; estipulándose que la falta de notificación a la Persona Indemnizante no liberará a la misma de la responsabilidad que pudiera caberle pueda tener conforme a las Cláusulas 8(a) o 8(b) precedentes salvo en la medida en que se hubiera visto significativamente perjudicada (por la pérdida de derechos sustantivos o defensas) por dicha omisión; y estipulándose, asimismo, que la falta de notificación a la Persona Indemnizante no liberará a la misma de cualquier responsabilidad que pudiera tener para con una Persona Indemnizada de otro modo que conforme a las Cláusulas 8(a) y 8(b) precedentes. Si se iniciara cualquier procedimiento contra una Persona Indemnizada y ésta hubiera notificado a la Persona Indemnizante de ello, la Persona

Indemnizante deberá contratar abogados razonablemente satisfactorios para la Persona Indemnizada (abogados que no podrán, sin el consentimiento de la Persona Indemnizada, ser abogados de la Persona Indemnizante, consentimiento que no podrá ser irrazonablemente denegado o demorado) para representar a la Persona Indemnizada y a cualquier otra persona con derecho a indemnización conforme a esta Cláusula 8 que la Persona Indemnizante pueda designar en dicho procedimiento y deberá pagar los aranceles y gastos de dicho procedimiento y los honorarios y gastos de dichos abogados en relación con dicho procedimiento. En tal procedimiento, cualquier Persona Indemnizada tendrá derecho a contratar sus propios abogados, pero los honorarios y gastos de dichos abogados correrán por cuenta de dicha Persona Indemnizada a menos que (i) la Persona Indemnizante y la Persona Indemnizada hayan acordado lo contrario; (ii) la Persona Indemnizante no haya contratado dentro de un período de tiempo razonable abogados razonablemente satisfactorios para la Persona Indemnizada, (iii) la Persona Indemnizada hubiera concluido razonablemente que puede contar con defensas legales diferentes de o adicionales a las disponibles para la Persona Indemnizante; o (iv) las partes designadas en dicho procedimiento (inclusive como terceros) incluyan tanto a la Persona Indemnizante y la Persona Indemnizada y la representación de ambas partes por los mismos abogados sería inadecuada debido a los actuales o posibles conflictos de intereses entre ellas. Se entiende y acuerda que la Persona Indemnizante no podrá, en relación con cualquier procedimiento o procedimiento relacionado en la misma jurisdicción, ser responsable por los honorarios de más de un estudio de abogados (además de cualquier abogado local) para todas las Personas Indemnizadas, y que todos dichos honorarios y gastos serán reembolsados a medida que son incurridos. Dicho otro estudio de abogados para cualquier Underwriter, sus afiliadas, directores y funcionarios y sus personas controlantes será designado por escrito por los Underwriters y el otro estudio de abogados para la República o cualquier parte indemnizada conforme a la Cláusula 8(b) será designado por escrito por la República. La Persona Indemnizante no será responsable por cualquier transacción de cualquier procedimiento realizada sin su consentimiento escrito, pero si la transacción se realizara con su consentimiento o si se dictara una sentencia definitiva para el demandante, la Persona Indemnizante acuerda indemnizar y mantener indemne a cada Persona Indemnizada contra cualquier pérdida o responsabilidad en razón de dicha transacción o sentencia. Sin perjuicio de lo indicado en la oración anterior, si en cualquier momento una Persona Indemnizada hubiera solicitado a una Persona Indemnizante que reembolse a dicha Persona Indemnizada los honorarios y gastos de los abogados según lo contemplado en este párrafo, la Persona Indemnizante será responsable por la transacción de cualquier procedimiento realizada sin su consentimiento escrito si: (i) dicha transacción es celebrada más de 30 días después de la recepción por la Persona Indemnizante de la solicitud y (ii) la Persona Indemnizante no hubiera reembolsado a la Persona Indemnizada de acuerdo con dicha solicitud antes de la fecha de la transacción. Ninguna Persona Indemnizante podrá, sin el previo consentimiento escrito de la Persona Indemnizada correspondiente, transar cualquier procedimiento pendiente o inminente respecto del que dicha Persona Indemnizada es o podría haber sido parte y dicha Persona Indemnizada podría haber tenido derecho a indemnización, a menos que dicha transacción: (x) incluya una liberación incondicional de la Persona Indemnizada, en forma y contenido razonablemente satisfactorios para dicha Persona Indemnizada, de toda responsabilidad por cualquier reclamo objeto de dicho procedimiento y (y) no incluya una declaración respecto de o una admisión de culpabilidad, culpa o una omisión por o en nombre de una Persona Indemnizada. -----

(d) Aporte. Si la indemnización prevista en las Cláusulas 8(a) u 8(b) por cualquier motivo no estuviera disponible para una Persona Indemnizada o fuera insuficiente respecto de cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad del tipo allí indicado, entonces cada Persona Indemnizante deberá, en lugar de indemnizar a dicha Persona Indemnizada, aportar al monto pagado o pagadero por dicha Persona Indemnizada como resultado de la pérdida, reclamo, daño o responsabilidad (i) en la proporción que sea adecuada para reflejar los beneficios relativos recibidos por la República, por un lado, y por los Underwriters, por el otro, en relación con la Oferta o (ii) si la asignación prevista en el inciso (i) no fuera permitida por la ley aplicable, entonces en la proporción que sea adecuada para reflejar no solamente los beneficios relativos mencionados en el inciso (i) sino también la culpa relativa de la República, por un lado, y de los Underwriters, por el otro, en relación con las declaraciones u omisiones que resultaron en dicha pérdida, reclamo, daño o responsabilidad, así como cualquier otra consideración equitativa pertinente. Se considerará que los beneficios relativos recibidos por la República, por un lado, y por los Underwriters, por el otro, guardan la misma proporción que la que el producido neto (antes de deducir los gastos) recibido por la República por la venta de los Títulos Valores y el total de los descuentos y comisiones recibidos por los Underwriters en relación con ello, tal como se establece en el presente, guarda respecto del precio de oferta total de los Títulos Valores. La culpa relativa de la República, por un lado, y de los Underwriters, por el otro, será determinada por referencia a, entre otras cosas, si la declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho significativo o la omisión o supuesta omisión de declarar un hecho significativo se relaciona con información suministrada por la República o por los Underwriters y la intención relativa de las partes y su conocimiento relativo, acceso a información y oportunidad de corregir o impedir dicha declaración u omisión. A los efectos de esta Cláusula 8(d), cada director, funcionario, empleado, afiliada y agente de un Underwriter y cada persona, en su caso, que controla a un Underwriter conforme al significado de la Ley de Títulos y la Ley de Mercados tendrán los mismos derechos a aporte que dicho Underwriter. -----

(e) Limitación de Responsabilidad. La República y los Underwriters acuerdan que no sería justo y equitativo si el aporte conforme a esta Cláusula 8 fuera determinado mediante una asignación proporcional (aún si los Underwriters fueran tratados como una entidad a tal efecto) o mediante cualquier otro método de asignación que no tome en cuenta las consideraciones equitativas indicadas en la Cláusula 8(d) precedente. Se considerará que el monto pagado o pagadero por una Persona Indemnizada como resultado de las pérdidas, reclamos, daños o responsabilidad mencionados en la Cláusula 8(d) incluye, sujeto a las limitaciones indicadas precedentemente, cualquier gasto legal o de otro tipo razonablemente incurrido por dicha Persona Indemnizada en relación con dicha acción o reclamo. Sin perjuicio de las demás disposiciones de esta Cláusula 8, en ningún caso un Underwriter estará obligado a aportar cualquier monto por el que el total de los descuentos y comisiones recibidos por dicho Underwriter en relación con la Oferta exceda el monto de los daños que dicho Underwriter hubiera debido pagar en razón de la declaración falsa o supuesta declaración falsa u omisión o supuesta omisión. Ninguna persona culpable de declaración falsa fraudulenta (conforme al significado del Artículo 11(f) de la Ley de Títulos) tendrá derecho a aporte de cualquier persona que no haya sido culpable de dicha declaración falsa fraudulenta. Las obligaciones de los Underwriters de aportar conforme a esta Cláusula 8 son independientes y proporcionales a sus respectivas obligaciones de compra conforme al presente, y no conjuntas. -----

(f) Recursos No Exclusivos. Los recursos previstos en esta Cláusula 8 no son excluyentes y no limitarán los derechos o recursos de que cualquier Persona Indemnizada pudiera disponer conforme al régimen de *common law* o de *equity*. -----

9. Underwriter Incumplidor.-----

(a) Si, en la Fecha de Cierre, cualquier Underwriter no cumpliera con su obligación de comprar los Títulos Valores que ha acordado comprar conforme al presente, los Underwriters no incumplidores podrán a su criterio coordinar la compra de dichos Títulos Valores por otras personas satisfactorias para la República en los términos establecidos en este Contrato. Si dentro de las 36 horas de dicho incumplimiento por un Underwriter, los Underwriters no incumplidores no coordinaran la compra de dichos Títulos Valores, la República tendrá derecho a otro período de 36 horas para procurar que otras personas satisfactorias para los Underwriters no incumplidores compren dichos Títulos Valores en esos términos. Si otras personas pasan a estar obligadas o acuerdan comprar los Títulos Valores de un Underwriter incumplidor, los Underwriters no incumplidores o la República podrán posponer la Fecha de Cierre por hasta cinco días hábiles a fin de realizar cualquier cambio en que opinión de los abogados de la República o de los abogados de los Underwriters sea necesario en el Paquete de Información, el Prospecto Definitivo o cualquier otro documento o acuerdo, y la República acuerda preparar sin dilación cualquier modificación o suplemento al Paquete de Información o el Prospecto Definitivo para implementar dichos cambios. Tal como se lo utiliza en este Contrato, el término "Underwriter" incluye, a todos los efectos de este Contrato, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, cualquier persona no incluida en el Apéndice II del presente que, conforme a esta Cláusula 9, compre los Títulos Valores que un Underwriter incumplidor haya acordado comprar pero no haya comprado. -----

(b) Sin perjuicio de los procedimientos detallados en la Cláusula 9(a) precedente, si luego de un incumplimiento por un Underwriter de sus obligaciones de comprar los Títulos Valores, el monto total de capital de los Títulos Valores no comprados no excediera el diez por ciento del monto total de capital de todos los Títulos Valores, la República tendrá derecho en la Fecha de Cierre a exigir que cada Underwriter no incumplidor compre el monto de capital de los Títulos Valores que dicho Underwriter acordó comprar conforme al presente más la parte proporcional de dicho Underwriter (en base al monto de capital de Títulos Valores que dicho Underwriter acordó comprar conforme al presente) de los Títulos Valores del Underwriter incumplidor respecto de los que no sea realizaron dichos arreglos. -----

(c) Si luego de dar efecto a los arreglos para la compra de los Títulos Valores de un Underwriter incumplidor por los Underwriters no incumplidores y la República tal como se establece en la Cláusula 9(a) precedente, el monto total de capital de dichos Títulos Valores que permanece sin ser comprado excediera el diez por ciento del monto total de capital de todos los Títulos Valores, o si la República no ejerciera el derecho indicado en la Cláusula 9(b) precedente, este Contrato quedará sin efecto sin responsabilidad para los Underwriters no incumplidores. Cualquier rescisión de este Contrato conforme a esta Cláusula 9 será sin responsabilidad para la República, con la salvedad que las disposiciones de la Cláusula 8 del presente no se extinguirán y permanecerán en vigencia respecto de los Underwriters no incumplidores. -----

(d) Nada de lo establecido en el presente liberará a un Underwriter incumplidor de la responsabilidad que pudiera tener para con la República o cualquier Underwriter no incumplidor por los daños ocasionados por su incumplimiento.-----

10. Los Underwriters No Son Fiduciarios. La República reconoce y acuerda que cada Underwriter actúa solamente en carácter de una parte contractual independiente respecto de la República en relación con la Oferta (inclusive en relación con la determinación de los términos de la Oferta) y no como asesor financiero o fiduciario para, o atente de la República o cualquier otra persona. Además, los Underwriters no están asesorando a la República ni a ninguna otra persona respecto de cuestiones legales, impositivas, de inversión, contables o regulatorias en ninguna jurisdicción. La República debe consultar a sus propios asesores en relación con esas cuestiones y será responsable por realizar su propia investigación y evaluación independiente de las operaciones contempladas en el presente, no teniendo ningún Underwriter responsabilidad alguna para con la República respecto de ello. Cualquier análisis por un Underwriter de la República y las operaciones contempladas en el presente u otras cuestiones relativas a dichas operaciones será realizado exclusivamente para beneficio de los Underwriters y no en nombre de la República o cualquier otra persona.-----

11. Gastos. (a) En caso de consumarse las operaciones contempladas en este Contrato, la República acuerda pagar o disponer el pago de todos los costos y gastos incidentales al cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, incluyendo, sin limitación, (i) los costos incidentales a la autorización, emisión, venta, preparación y entrega de los Títulos Valores y cualesquiera impuestos pagaderos en relación con ello; (ii) los costos incidentales a la confección e impresión del Suplemento de Prospecto y el Paquete de Información (incluyendo cualquier modificación o suplemento del mismo) y su distribución; (iii) los costos de reproducción y distribución de cada uno de los Documentos de la Operación; (iv) los honorarios y gastos de los respectivos abogados (incluyendo los abogados locales e internacionales) y de todo otro especialista o asesor contratado para la República y los Underwriters (sujeto a los límites establecidos en el Apéndice V del presente); (v) los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con el registro o habilitación y determinación de la elegibilidad para inversión de los Títulos Valores conforme a las leyes de las jurisdicciones determinadas por los Underwriters y la confección, impresión y distribución de un Prospecto Blue Sky (incluyendo los honorarios y gastos relacionados de los abogados de los Underwriters, sujeto a los límites establecidos en el Apéndice V del presente); (vi) cualesquiera honorarios cobrados por las agencias calificadoras para la calificación de los Títulos Valores; (vii) los honorarios y gastos del Fiduciario y cualquier agente de pago (incluyendo los honorarios y gastos de los abogados de esas partes relacionados); (viii) todos los honorarios y gastos incurridos en relación con la aprobación de los Títulos Valores para transferencia escritural por Euroclear y Clearstream; (ix) todos los honorarios y gastos relacionados con la cotización de los Títulos Valores; y (x) los gastos netos de *roadshows* (sujeto a los límites establecidos en el Apéndice V del presente). Los Underwriters acuerdan pagar todo otro gasto, incluyendo, sin limitación, (i) los costos de los anuncios de emisión (*tombstones*), en su caso, y (ii) los costos y gastos de los Underwriters relativos los traslados a presentaciones de los inversores en cualquier *roadshow* realizado en relación con la comercialización de los Títulos Valores.-----

12. Rescisión. Este Contrato puede ser rescindido por los Underwriters si las condiciones establecidas en la Cláusula 6 no se cumplen y no son dispensadas o, a exclusivo

criterio de los Underwriters, mediante notificación a la República, si luego de la formalización y otorgamiento de este Contrato y en o antes de la Fecha de Cierre (i) la negociación de títulos valores en general en la Bolsa de Comercio de Nueva York, ByMA, la Bolsa de Comercio de Luxemburgo o el MAE hubiera sido suspendida o significativamente limitada y se hubieran establecido precios mínimos en cualquiera de dichas bolsas o mercados; (ii) la negociación de cualesquiera títulos de la República en cualquier mercado, bolsa o mercado extrabursátil en los Estados Unidos, el Reino Unido, Argentina u otro lugar hubiera sido suspendida o significativamente limitada; (iii) se hubiera declarado una moratoria bancaria por las autoridades de Argentina o las autoridades federales de los Estados Unidos o del Estado de Nueva York, (iv) hubiera tenido lugar una perturbación significativa en los servicios de banca de comercial o de compensación o liquidación de títulos valores en los Estados Unidos, la Unión Europea o el Reino Unido o (v) hubiera tenido lugar una declaración o agravamiento de hostilidades que involucren a los Estados Unidos o la República, una declaración de guerra por el Congreso de los Estados Unidos o la República u otra desgracia o emergencia significativa nacional o internacional si, en el caso de los incisos (iv) y (v) del presente, en opinión de los Underwriters, dicho hecho tornara imposible proseguir con la oferta y el cierre del modo contemplado en la Declaración de Registro. -----

13. Subsistencia. Las respectivas indemnidades y derechos de aporte establecidos en la Cláusula 8 y las declaraciones y garantías y obligaciones de la República conforme a las Cláusulas 4 y 11 del presente y de la República los Underwriters establecidas en este Contrato o formuladas por o en nombre de la República o los Underwriters conforme a este Contrato o cualquier certificado presentado conforme al presente subsistirán luego de la entrega y pago de los Títulos Valores y permanecerán en vigencia independientemente de la rescisión de este Contrato o cualquier investigación realizada por o en nombre de la República o los Underwriters.

14. Ciertos Términos Definidos. A los efectos de este Contrato, (a) salvo que se establezca expresamente otra cosa, el término “afiliada” tiene el significado indicado en la Norma 405 de la Ley de Títulos; y (b) el término “día hábil” significa cualquier día que no sea un día en que los bancos están autorizados u obligados a cerrar en la Ciudad de Nueva York. -----

15. Cumplimiento de la Ley Patriot de los Estados Unidos. De acuerdo con los requisitos de la Ley Patriot de los Estados Unidos (Título III de Pub. L. 107-56 (sancionada el 26 de octubre de 2001)), los Underwriters deben obtener, verificar y registrar la información que identifique a sus respectivos clientes, incluyendo la República, información que puede incluir el nombre y domicilio de sus respectivos clientes, así como otra información que permita a los Underwriters identificar adecuadamente a sus respectivos clientes. -----

16. Notificaciones -----

Todas las comunicaciones deberán ser por escrito y deberán entregarse o enviarse por télex o fax, en el caso de notificaciones a la República, a la misma a: -----

República Argentina-----
Ministerio de Finanzas -----
Hipólito Yrigoyen 250 -----
Piso 10, Oficina 1029 -----

1310 Buenos Aires-----
Argentina-----
Atención: Santiago Bausili, Secretario de Finanzas -----

con copia (que no constituirá notificación) a:-----

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, -----
One Liberty Plaza, -----
Nueva York, -----
Nueva York 10006, -----
Fax: (212) 225-3999, -----
Atención: Andrés de la Cruz -----

y en el caso de notificaciones de la República a los Underwriters a:-----

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
Ciudad BBVA – Edificio Asia c/Sauceda 28 -----
28050 -----
Madrid, España-----
Atención: Mercado de Capitales – Deuda – América Latina-----
Teléfono: 1 212 728 1500 -----

Banco Santander, S.A. -----
Ciudad Grupo Santander -----
Avenida de Cantabria s/n -----

Edificio Encinar, planta baja, -----
28660, Boadilla del Monte,-----
Madrid, España-----
Teléfono: +(34) 91 289 59 07-----
Fax: + (34) 91 257 13 76-----
Atención: Jefe de Mercado de Capitales - Deuda -----

Citigroup Global Markets Limited -----
Citigroup Centre -----
Canada Square-----
Canary Wharf-----
Londres E14 5LB -----
Reino Unido -----
Teléfono: +44 (0) 20 7986 9050-----
Atención: Equipo de Sindicación-----

Toda notificación será efectiva, en el caso de una carta, en el momento de su entrega, y en el caso de transmisión por télex o fax, en el momento de su envío. -----

17. Ley Aplicable y Jurisdicción -----

(a) Ley Aplicable. Este Contrato y cualquier reclamo o litigio que surja de o en relación con este Contrato se registrará por y se interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. -----

(b) Sometimiento a Jurisdicción. Con el mayor alcance permitido por la ley aplicable. La República por el presente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales de los Estados Unidos y estatales de Nueva York con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y a los tribunales de la República (cada uno, un “Tribunal Especificado”) para cualquier juicio o procedimiento que surja de o en relación con este Contrato o las operaciones contempladas en el presente (un “Procedimiento Relacionado”). La República renuncia en forma irrevocable e incondicional, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener actualmente o en el futuro respecto de la tramitación de los Procedimientos Relacionados en un Tribunal Especificado (excluyendo, para evitar dudas, las acciones, juicios o procedimientos relativos a leyes de títulos valores de los Estados Unidos o cualquier estado de dicho país), ya sea en base a la jurisdicción, residencia o domicilio o en base a que el Procedimiento Relacionado ha sido iniciado en un foro inconveniente. La República acuerda que una sentencia definitiva en un juicio, acción o procedimiento iniciado en dichos tribunales será concluyente y vinculante para la República, según corresponda, y podrá ser ejecutada en cualquier tribunal de la jurisdicción a la que la República, según corresponda, se encuentre sujeta mediante juicio sobre la sentencia. La República designa irrevocablemente al Banco de la Nación Argentina, en sus oficinas ubicadas en 225 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, 10169 y, si dicha persona no fuera mantenida por la República su agente para tal fin, la República designará a CT Corporation System como su agente autorizado en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, para recibir cualquier notificación procesal en cualquier juicio o procedimiento de ese tipo y acuerda que el traslado de notificaciones a ese agente autorizado, y la notificación escrita de las mismas a la República, según sea el caso, por la persona que las cursa al domicilio indicado en esta Cláusula 17, se reputará en todo aspecto un traslado efectivo a la República en dicho juicio o procedimiento. La República por el presente declara y garantiza que dicho agente autorizado ha aceptado tal designación y ha acordado actuar como agente para notificaciones procesales. La República acuerda asimismo adoptar cualquier medida que sea necesaria para mantener tal designación en plena vigencia por un período de cinco años luego de la fecha de este Contrato. Para evitar dudas, esta Cláusula 17(b) subsistirá luego de la entrega y pago de los Títulos Valores y se mantendrá en vigencia independientemente de cualquier rescisión de este Contrato o cualquier investigación realizada por o en nombre de la República o los Underwriters. -----

Sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario en el presente, ni tal designación de un agente autorizado ni la renuncia a inmunidades establecida en el inciso (f) más abajo podrán interpretarse como incluyendo juicios, acciones o procedimientos iniciados conforme a las leyes federales o estatales de títulos valores de los Estados Unidos. -----

(c) Renuncia al Juicio por Jurados. Cada una de las partes del presente renuncia a cualquier derecho a juicio por jurados en cualquier juicio o procedimiento que surja de o en relación con este Contrato. -----

(d) Moneda de Cumplimiento. Con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, la obligación de la República respecto de cualquier monto adeudado conforme a este Contrato quedará, sin perjuicio de cualquier pago en una moneda distinta del euro (ya sea conforme a una sentencia o de otro modo), liberada únicamente por el importe de la moneda pertinente que la parte con derecho a recibir el pago pueda, de acuerdo con sus procedimientos normales, comprar con la suma pagada en esa otra moneda (luego de cualquier prima y costos de conversión) el día hábil siguiente al día en que la parte recibe dicho pago. Si el monto en la moneda pertinente que puede ser de ese modo comprado por cualquier motivo es inferior al monto originalmente adeudado, la Argentina deberá pagar los montos adicionales, en la moneda pertinente, que sean necesarios para cubrir el faltante. Cualquier obligación de la República no cancelada con dicho pago estará, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, pendiente como una obligación separada e independiente y, hasta su cancelación según lo previsto en el presente, continuará en plena vigencia. La República acuerda indemnizar a cada Underwriter, sus directores, funcionarios, afiliadas y a cada persona, en su caso, que controle a dicho Underwriter, conforme al significado del Artículo 15 de la Ley de Títulos o el Artículo 20 de la Ley de Mercados, contra cualquier pérdida incurrida como resultado del dictado de cualquier sentencia u orden respecto de cualquier monto adeudado en relación con este Contrato expresada y pagada en una moneda (la "Moneda de Cumplimiento") distinta del euro y como resultado de cualquier variación entre (i) el tipo de cambio al que el monto en euros es convertido a la Moneda de Cumplimiento a los efectos de dicha sentencia u orden, y (ii) el tipo de cambio al que dicha persona indemnizada puede comprar euros con el monto de la Moneda de Cumplimiento efectivamente recibido por la misma. La indemnización precedente constituirá una obligación separada e independiente de la República y continuará en plena vigencia sin perjuicio de tal sentencia u orden. El término "tipo de cambio" incluirá cualquier prima y costo de cambio pagadero en relación con la compra de, o conversión a, la moneda pertinente. -----

La República acuerda que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial argentino no es aplicable a este Contrato ni a ninguno de los Documentos de la Operación. -----

18. Renuncia la Inmunidad Soberana-----

(a) En la medida en que la República o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tengan derecho, en cualquier jurisdicción en que se encuentre ubicado cualquier Tribunal Especificado en el que pueda iniciarse en cualquier momento un Procedimiento Relacionado contra el mismo o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes, o en cualquier jurisdicción en que se encuentre ubicado cualquier Tribunal Especificado en el que pueda iniciarse en cualquier momento un juicio, acción o procedimiento a los efectos de hacer valer o ejecutar una sentencia definitiva e inapelable en cualquier Procedimiento Relacionado (una "Sentencia Relacionada"), a cualquier inmunidad de juicio, de la jurisdicción de cualquier tribunal, de compensación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, de la ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso o recurso legal o judicial, y en la medida en que en cualquier jurisdicción se conceda tal inmunidad, la República por el presente renuncia en forma irrevocable a dicha inmunidad, con el mayor alcance permitido por las leyes de esa jurisdicción, incluyendo la Ley Federal de Inmunidad Soberana de 1976, respecto de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, salvo por acciones que surjan de o se basen en las leyes de títulos federales de títulos valores de los Estados Unidos o cualesquiera leyes de títulos valores estatales respecto de la que la República se reserva el derecho a reclamar inmunidad soberana

conforme a la Ley Federal de Inmunidad Soberana de 1976; estipulándose, no obstante, que dicha excepción no limitará en modo alguno la capacidad de los Underwriters de ejercer los derechos de indemnización y aporte por la República establecidos en la Cláusula 8 del presente; y estipulándose, asimismo, que dicha renuncia a inmunidad no se extenderá a, y la República será inmune respecto de y en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento o la ejecución de cualquier Sentencia Relacionada contra: (i) cualesquiera reservas del Banco Central de la República Argentina; (ii) cualesquiera bienes pertenecientes al dominio público ubicados en el territorio de la Argentina que sean alcanzados por los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; (iii) cualesquiera bienes ubicados dentro o fuera del territorio de la Argentina que provean un servicio público esencial; (iv) cualesquiera bienes (ya sea en forma de efectivo, depósitos bancarios, títulos valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la Argentina, sus entes gubernamentales y otros organismos gubernamentales afectados a la ejecución del presupuesto, alcanzados por los Artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); (v) cualquier bien con derecho a los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, sin limitación, los bienes, instalaciones y cuentas bancarias utilizados por las misiones de la Argentina; (vi) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la República; (vii) impuestos, tasas, contribuciones, regalías y otras cargas gubernamentales impuestas por la Argentina, incluyendo el derecho de la Argentina a cobrar dichas cargas; (viii) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar u organismo de defensa de la Argentina; (ix) cualquier bien que forme parte del patrimonio cultural de la Argentina; y (x) los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana aplicable. -----

(b) La República por el presente renuncia, con el mayor alcance permitido por la ley, a cualquier requisito u otra disposición legal, norma, reglamentación o práctica que exija o de otro modo establezca como condición para el inicio, tramitación o finalización de cualquier acción o procedimiento (incluyendo apelaciones) que surja de o en relación con este Contrato, los Títulos Valores, el Contrato de Fideicomiso, el Paquete de Información o el Prospecto Definitivo, el pago de una fianza o la provisión, en forma directa o indirecta, de cualquier otra garantía. -----

19. Divisibilidad. Si cualquier disposición de u obligación bajo este Contrato fuera inválida, ilegal o inexigible en cualquier jurisdicción, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones u obligaciones, o de dicha disposición u obligación en cualquier otra jurisdicción, no se verán en modo alguno afectadas por ello. -----

20. Ejemplares. Este Contrato puede ser formalizado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original. -----

21. Modificaciones o Dispensas. Ninguna modificación o dispensa de cualquier disposición de este Contrato, ni ningún consentimiento o aprobación para apartarse de ella será efectiva a menos que se exprese por escrito y esté firmada por las partes del presente. -----

22. Personas Con Derecho al Beneficio del Contrato. Este Contrato redundará en beneficio de y será vinculante para las partes del presente y sus respectivos sucesores y los funcionarios y directores y cualesquiera personas controlantes mencionadas en el presente y las

afiliadas de cada Underwriter indicadas en la Cláusula 8 del presente. Nada de lo establecido en este Contrato tiene por objeto otorgar ni puede interpretarse que otorga a cualquier otra persona un derecho, recurso o reclamo legal o equitativo conforme a o respecto de este Contrato o cualquier disposición del presente. Ninguna persona que compre Títulos Valores a un Underwriter será considerada un sucesor simplemente por dicha compra. -----

23. Bank Recovery and Resolution Directive¹. Sin perjuicio de los demás términos de este Contrato o de cualquier otro acuerdo, convenio o entendimiento entre un Underwriter Extranjero (tal como se lo define más abajo) y la República, cada una de las partes del presente reconoce, acepta y acuerda obligarse por: (i) el efecto de cualquier ejercicio de facultades de amortización parcial y conversión, tal como se las define en relación con la Legislación de Recapitalización Interna (*bail-in*) pertinente (tal como se la define más abajo) (“Facultades de Recapitalización Interna”) por parte de la autoridad de resolución con capacidad de ejercer Facultades de Recapitalización Interna en relación con cualquier Underwriter Extranjero (la “Autoridad de Resolución Pertinente”) en relación con cualquier pasivo no garantizado, tal como se los define en la Legislación de Recapitalización Interna pertinente (un “Pasivo BRRD”) de cualquier Underwriter Extranjero a la República conforme a este Contrato, que (sin limitación) puede incluir y resultar en cualquiera de las siguientes situaciones, o una combinación de ellas: (a) la reducción de la totalidad, o una parte, de dicho Pasivo BRRD o de los montos adeudados pendientes bajo el mismo; (b) la conversión de la totalidad o parte de dicho Pasivo BRRD en acciones, otros títulos valores u otras obligaciones de cualquier Underwriter Extranjero, su controlante u otra persona (y la emisión u otorgamiento a la República de dichas acciones, títulos valores u obligaciones), inclusive mediante una modificación, reforma o variación de los términos de este Contrato o el Pasivo BRRD pertinente; (c) la cancelación de dicho Pasivo BRRD; o (d) la modificación o variación de los montos adeudados en relación con el Pasivo BRRD o de cualesquiera intereses, de corresponder, sobre los mismos, su vencimiento o las fechas en que deben realizarse cualesquiera pagos respecto de los mismos, inclusive suspendiendo los pagos por un período temporario; y (ii) la variación de los términos de este Contrato o el Pasivo BRRD correspondiente, según lo considere necesario la Autoridad de Resolución Pertinente, para dar efecto al ejercicio de Facultades de Recapitalización Interna por la Autoridad de Resolución Pertinente. -----

“Legislación de Recapitalización Interna” significa, en relación con un estado miembro del Espacio Económico Europeo que ha implementado, o que en cualquier momento implemente, la Directiva 2014/59/UE que establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, la ley, reglamentación, norma o requisito de implementación pertinente, tal como se describe en el Anexo de Legislación de Recapitalización Interna de la UE oportunamente. -----

“Anexo de Legislación de Recapitalización Interna de la UE” significa el documento especificado como tal, en ese momento en vigencia, y publicado por *Loan Market Association* (o cualquier persona sucesora), según se encuentre en vigencia oportunamente en <http://www.lma.eu.com/>. -----

¹ *Bank Recovery and Resolution Directive* (BRRD): Directiva 2014/59/UE que establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

“Underwriter Extranjero” significa todo Underwriter que califique como una institución o entidad del tipo indicado en los párrafos (a), (b), (c) o (d) del Artículo I de la Directiva 2014/59/UE por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tal como sea implementada en la Legislación de Recapitalización.-----

24. Acuerdo entre Underwriters; Estabilización. Los Underwriters acuerdan entre ellos que se obligarán por y cumplirán con el *International Capital Markets Association Agreement Among Managers Version 1/New York Law Schedule* (el “Acuerdo entre Administradores”) con sus modificaciones del modo que se indica a continuación. A los efectos del Acuerdo entre Administradores, “Administradores” significa los Underwriters, “Administrador Principal” significa BFE, “Administrador Principal de Liquidación” significa BFE, “Administrador Estabilizador” significa BFE y “Contrato de Suscripción” significa este Contrato. La Cláusula 3 del Acuerdo entre Administradores será eliminada en su totalidad y reemplazada por la Cláusula 9 de este Contrato.-----

25. Títulos. Los títulos del presente se incluyen como referencia únicamente y no forman parte ni afectan el significado o interpretación de este Contrato. -----

[SIGUE LA PÁGINA DE FIRMAS]

[Página de firmas del Contrato de Underwriting]

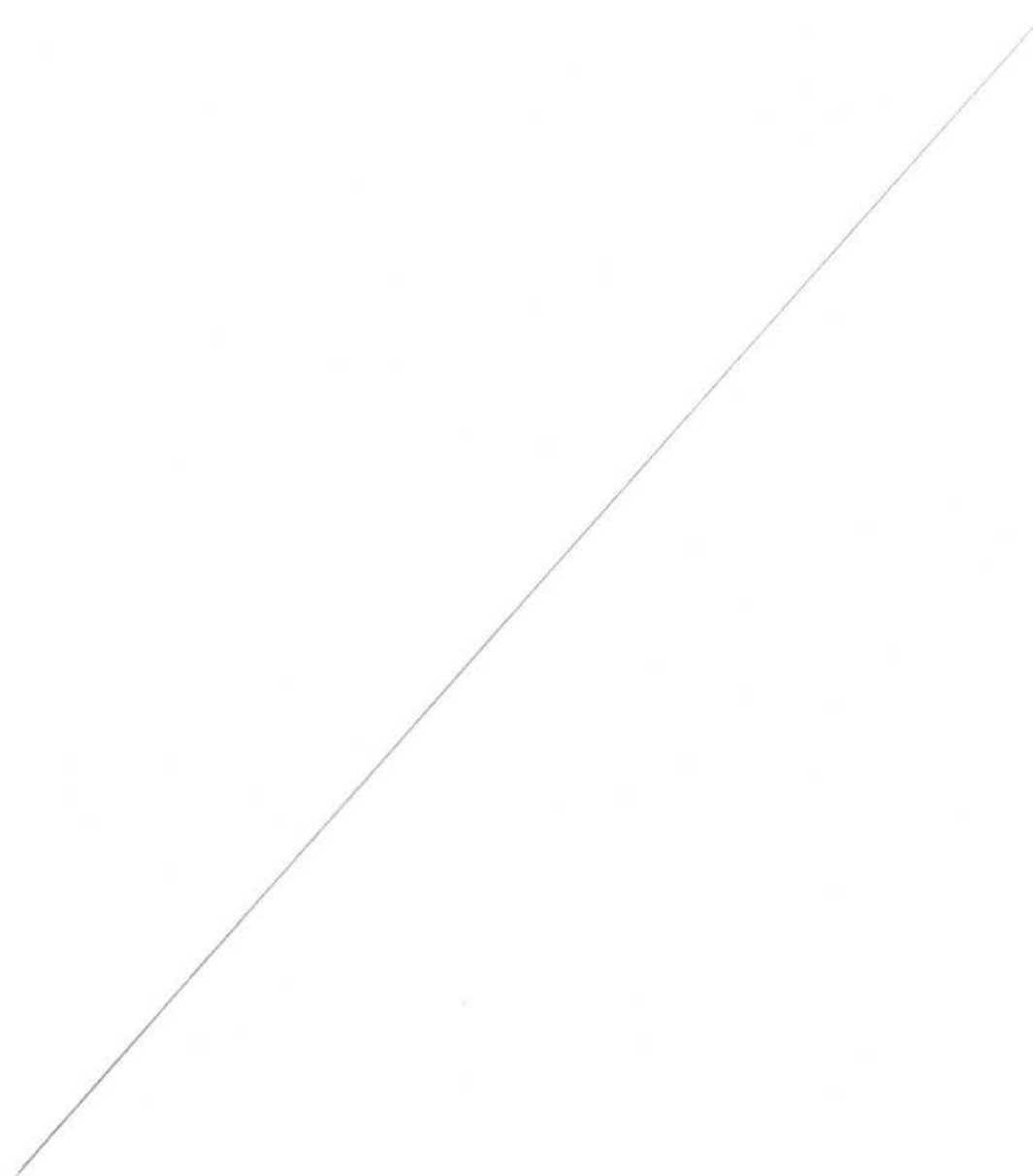
Atentamente, -----

LA REPÚBLICA ARGENTINA-----

Por: [*Hay una firma*]-----

Nombre: Luis A. Caputo -----

Cargo: Ministro de Finanzas de la -----
República Argentina -----



El Contrato precedente es confirmado y aceptado en la fecha del presente.-----

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. -----

Por: [*Hay una firma*]-----

Nombre: G. Deiana -----

Cargo: MD -----

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. -----

Por: [*Hay una firma*]-----

Nombre: Sandra de las Cavadas-----

Cargo: ED -----

El Contrato precedente es confirmado y aceptado en la fecha del presente.-----

Banco Santander S.A. -----

Por: [*Hay una firma*]-----

Nombre: Mathias D'Haene -----

Cargo: VP -----

Banco Santander S.A. -----

Por: [*Hay una firma*]-----

Nombre: Cecile Luccioni -----

Cargo: Asociada-----

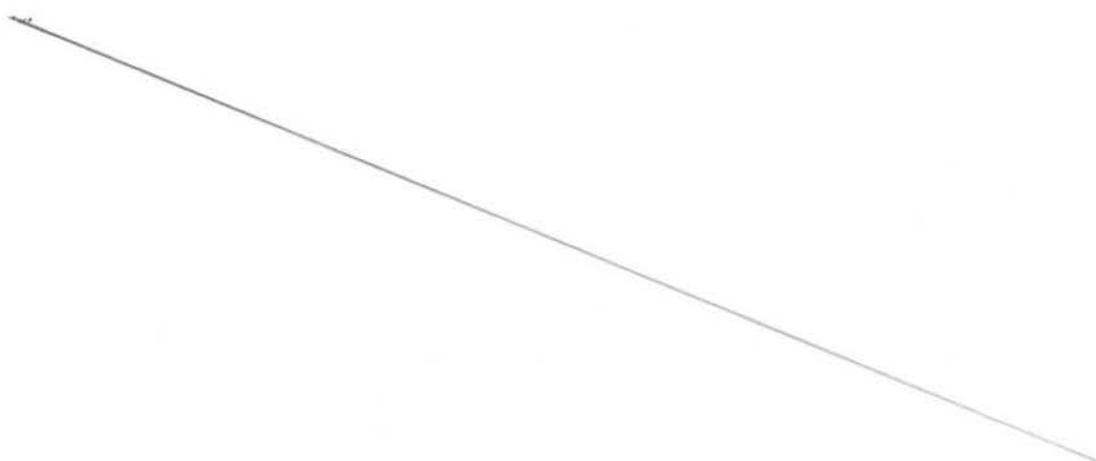
El Contrato precedente es confirmado y aceptado en la fecha del presente.-----

Citigroup Global Markets Limited-----

Por: [*Hay una firma*]-----

Nombre: Tim Odell -----

Cargo: Firmante Delegado-----



APÉNDICE I

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Bonos por €1.000.000.000 al 3,375% con vencimiento en 2023;
Bonos por €1.000.000.000 al 5,250% con vencimiento en 2028; y
Bonos por €750.000.000 6,250% con vencimiento en 2047

Planilla de Precios

2 de noviembre de 2017

Emisor:	La República Argentina
Contrato de Underwriting de fecha:	2 de noviembre de 2017
Contrato de Fideicomiso:	22 de abril de 2016
Los Underwriters y sus domicilios:	<p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Ciudad BBVA – Edificio Asia c/Sauceda 28 28050 Madrid, España</p> <p>Banco Santander, S.A. Ciudad Grupo Santander Avda. Cantabria s/n, Edificio Encinar, Planta baja 28660 Boadilla del Monte Madrid, España</p> <p>Citigroup Global Markets Limited Citigroup Centre Canada Square Canary Wharf Londres E14 5LB Reino Unido</p>
Formato:	Registrado ante la SEC; Global.
Forma:	Los Bonos a ser entregados a los inversores serán emitidos en forma global y registrados a nombre de un representante de un depositario común para Euroclear y Clearstream, Luxembourg.
Moneda de pago:	Euros
Denominaciones Mínimas:	€100,000 y múltiplos enteros de €1.000 por encima de ese valor.

Fecha de Cierre:	9 de noviembre de 2017
Cotización:	Se prevé que se presentará una solicitud para que los Bonos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y en ByMA y para que los Bonos sean admitidos para ser negociados en el Mercado Euro MTF el MAE.
Ley Aplicable:	Los Bonos se registrarán y el Contrato de Fideicomiso se rige por y se interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, salvo respecto de la autorización y formalización de los Bonos y el Contrato de Fideicomiso por y en nombre de la República Argentina, que se rigen, y se registrarán, según corresponda, por las leyes de la Argentina.
Fiduciario:	The Bank of New York Mellon
Calificaciones Previstas ¹⁾ :	B3 Positiva (Moody's)/ B+ Estable (S&P)
Comisión de Underwriting:	.12%

Términos de los Bonos por €1.000.000.000 al 3,375% con vencimiento en 2023

Título y descripción de los Títulos Valores:	3.375% Bonds con vencimiento en 2023.
Monto de Capital:	€1.000.000.000
Intereses:	Los intereses sobre los Bonos se devengarán a una tasa del 3.375% anual, desde el 9 de noviembre de 2017.
Pagos de Intereses:	Los intereses serán pagaderos anualmente el 15 de enero de cada año, a partir del 15 de enero de 2018 (cupón corto).
Fecha de Vencimiento:	15 de enero de 2023.
Rendimiento:	3.500%
Bono de Referencia:	OBL 0% con vencimiento en octubre de 2022.
Diferencia con el Bono de Referencia:	384.4 puntos básicos.
Diferencia con Mid-Swap:	327.6 puntos básicos.
Precio de Compra para los Underwriters (menos las Comisiones de Underwriting):	99.305%
Precio de Emisión:	99,425%
ISIN:	XS1715303340
Código Común:	171530334

Términos de los Bonos por €1.000.000.000 al 5,250% con vencimiento en 2028

Título y descripción de los Títulos Valores:	Bonos al 5.250% con vencimiento en 2028.
Monto de Capital:	€1.000.000.000
Intereses:	Los intereses sobre los Bonos se devengarán a una tasa del 5.250% anual, desde el 9 de noviembre de 2017.
Pagos de Intereses:	Los intereses serán pagaderos anualmente el 15 de enero de cada año, a partir del 15 de enero de 2018 (cupón corto).
Fecha de Vencimiento:	15 de enero de 2028.
Rendimiento:	5,300%
Bono de Referencia:	DBR 0,5% con vencimiento en agosto de 2027.
Diferencia con el Bono de Referencia:	492,8 puntos básicos.
Diferencia con Mid-Swap:	443,6 puntos básicos.
Precio de Compra para los Underwriters (menos las Comisiones de Underwriting):	99.514%
Precio de Emisión:	99,634%
ISIN:	XS1715303779
Código Común:	171530377

Términos de los Bonos por €750.000.000 al 6,250% con vencimiento en 2047

Título y descripción de los Títulos Valores:	Bonos al 6,250% con vencimiento en 2047.
Monto de Capital:	€750.000.000
Intereses:	Los intereses sobre los Bonos se devengarán a una tasa del 6.250% anual, desde el 9 de noviembre de 2017.
Pagos de Intereses:	Los intereses serán pagaderos anualmente el 9 de noviembre de cada año, a partir del 9 de noviembre de 2018.
Fecha de Vencimiento:	9 de noviembre de 2047.
Rendimiento:	6,300%
Bono de Referencia:	DBR 2,5% con vencimiento en agosto de 2046
Diferencia con el Bono de Referencia:	511,2 puntos básicos.
Diferencia con Mid-Swap:	475,1 puntos básicos.
Precio de Compra para los Underwriters (menos las Comisiones de Underwriting):	99,213%
Precio de Emisión:	99,333%
ISIN:	XS1715535123
Código Común:	171553512

⁽¹⁾ Las calificaciones indicadas precedentemente no son una recomendación para comprar, vender o tener los títulos ofrecidos por el presente. Las calificaciones pueden estar sujetas a revisión o cancelación en cualquier momento por Moody's Investors Service, Inc. y Standard & Poor's Ratings Service. Cada una de las calificaciones indicadas precedentemente debe ser evaluada en forma independiente de cualquier otra calificación. -----

El emisor ha presentado una declaración de registro (incluyendo un prospecto) ante la SEC para cualquier oferta con la que este comunicado pueda relacionarse. Antes de invertir en cualquier oferta, debe leer el prospecto incluido en dicha declaración de registro y los demás documentos que el emisor ha presentado y presentará a la SEC para contar con información más completa acerca del emisor y cualquier oferta. Puede obtener esos documentos visitando EDGAR en la página web de la SEC, en www.sec.gov. Puede obtener una copia del prospecto relativo a la operación sin cargo en la página web de la SEC. www.sec.gov.-----

La República Argentina ha presentado su memoria anual en el Formulario 18-K para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 y tres modificaciones al mismo en el Formulario 18-K/A.

El Anexo D del Formulario 18-K y el Anexo 1 del primer, segundo y tercero Formulario 18-K/A se encuentran disponibles en la página web de la SEC, en -----
https://urldefense.proofpoint.com/v2/url?u=https-3A__www.sec.gov_Archives_edgar_data_914021_000119312517206386_d349517dex99d.htm&d=DwIGaQ&c=6ldJ3EG4a4nVimLYnfpfYA&r=aRIImVWrrt6VYJQ74wgerqqOfTMMXgAgMpuO6HTvYf8k&m=uM8PIehnLXc4vEUTgejuB2p3IXNzWTEf5k1F3mUT2Nw&s=pFpFIBZXwt7DDr5WembP4SECaX5Q6HPZTR6pEVgcT_w&e=, -----
https://urldefense.proofpoint.com/v2/url?u=https-3A__www.sec.gov_Archives_edgar_data_914021_000119312517291257_d347266dex991.htm&d=DwIGaQ&c=6ldJ3EG4a4nVimLYnfpfYA&r=aRIImVWrrt6VYJQ74wgerqqOfTMMXgAgMpuO6HTvYf8k&m=uM8PIehnLXc4vEUTgejuB2p3IXNzWTEf5k1F3mUT2Nw&s=ECXhllK9lKJPoLwqioM4CnmwaaJr_QGc71ITo-4DOk8&e=, -----
<https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/914021/000119312517321855/d479029dex991.htm>, y <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/914021/000119312517329956/0001193125-17-329956-index.htm>, respectivamente. Además, la República Argentina ha presentado una Declaración de Registro en el Anexo B, que se encuentra disponible en la página web de la SEC, en: -----
https://urldefense.proofpoint.com/v2/url?u=https-3A__www.sec.gov_Archives_edgar_data_914021_000119312517227667_d413740dsb.htm&d=DwIGaQ&c=6ldJ3EG4a4nVimLYnfpfYA&r=aRIImVWrrt6VYJQ74wgerqqOfTMMXgAgMpuO6HTvYf8k&m=uM8PIehnLXc4vEUTgejuB2p3IXNzWTEf5k1F3mUT2Nw&s=xH23LOi4ZrvD0cx6SX3tkK2GnbWbGyXz2gdWQKTJe6A&e=, y un suplemento de prospecto preliminar y un prospecto base, que se encuentran disponibles en la página web de la SEC, en: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/914021/000119312517321871/d302477d424b5.htm>. --

Esta información está dirigida solamente a personas en los Estados Miembros del Espacio Económico Europeo (el "EEE"), que son "Inversores Calificados" conforme al significado del Artículo 2(1)(e) de la Directiva de Prospectos. Cualquier invitación, oferta o acuerdo para suscribir, comprar, o de otro modo adquirir dichos títulos valores será concertada únicamente con Inversores Calificados o conforme a una exención conforme a la Directiva de Prospectos del requisito de publicar un prospecto para las ofertas de títulos valores. Esta presentación no debe ser utilizada ni debe actuarse en función de ella en ningún Estado Miembro del EEE por personas que no sean Inversores Calificados. A los efectos de este párrafo, la expresión "Directiva de Prospectos" significa la Directiva 2003/71/CE (con sus modificaciones), e incluye cualquier medida de implementación pertinente en el Estado Miembro correspondiente. Esta presentación es un aviso y no un prospecto a los efectos de la Directiva de Prospectos. -----

Esta información solamente debe ser distribuida a personas que (i) tienen experiencia profesional en cuestiones relativas a inversiones alcanzadas por el Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden de 2005 (con sus modificaciones, la "Orden de Promoción Financiera"), (ii) son personas alcanzadas por el Artículo 49(2)(a) a (d) ("empresas con un alto patrimonio, asociaciones no inscriptas, etc.") de la Orden de Promoción Financiera, (iii) se encuentran fuera del Reino Unido a, o (iv) son personas a quienes puede legalmente comunicarse o disponer que se les comunique una invitación o incentivo para participar en actividades de inversión (conforme al significado del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000) en relación con la emisión o venta de cualesquiera

títulos valores (todas dichas personas serán llamadas conjuntamente “personas relevantes”). Esta información está dirigida únicamente a personas relevantes y ninguna persona que no sea una persona relevante debe actuar en función de o basarse en ella. Cualquier inversión o actividad de inversión a que se hace referencia en esta presentación está disponible únicamente para personas relevantes y solamente será concretada solamente con personas relevantes.-----

CUALQUIER DECLINACIÓN DE RESPONSABILIDAD U OTRO AVISO QUE PUEDA APARECER MÁS ABAJO NO ES APLICABLE A ESTA COMUNICACIÓN Y DEBE SER IGNORADO. DICHA DECLINACIÓN DE RESPONSABILIDAD U OTRO AVISO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE POR SER ESTE COMUNICADO ENVIADO POR BLOOMBERG U OTRO SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO.-----

APÉNDICE II

<u>Underwriters</u>	<u>Bonos con vto 2023</u>	<u>%</u>
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	€333.334.000	33,3334
Banco Santander, S.A.	€333.333.000	33,3333
Citigroup Global Markets Limited	€333.333.000	33,3333
Total	€1.000.000.000	100%

<u>Underwriters</u>	<u>Bonos con vto 2028</u>	<u>%</u>
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	€333.333.000	33,3333
Banco Santander, S.A.	€333.334.000	33,3334
Citigroup Global Markets Limited	€333.333.000	33,3333
Total	€1.000.000.000	100%

<u>Underwriters</u>	<u>Bonos con vto 2047</u>	<u>%</u>
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	€250.000.000	33,3333
Banco Santander, S.A.	€250.000.000	33,3333
Citigroup Global Markets Limited	€250.000.000	33,3333
Total	€750.000.000	100%